

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Permiso para salir del país - Rad.No.2023-00292-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud a través de apoderado judicial, sobre permiso para salir del país promueve la señora Gloria Melissa Millán Girón cedulada al No.1151958013 contra el señor Bryam Moncayo Obando cedula al No.1144130058. No se contemplará lo solicitado por el apoderado judicial de emplazar al demandado, por cuanto militando sentencia de investigación de la paternidad surtida en el Juzgado Once de Familia de la ciudad, no milita al menos prueba sumaria de haber solicitado copia del expediente o al menos del FUS (Dado que se le hicieron las pruebas de marcadores genéticos o de ADN), pues la dirección del demandado debe figurar en ese proceso, por lo que no es de recibo la manifestación hecha en el punto segundo del escrito de demanda

(...)

SEGUNDO: La poderdante manifiesta que el señor BRYAM MONCAYO OBANDO, tuvo que ser demandado para que se reconociera como padre de la menor y se ordenara así en el presente registro civil de nacimiento se registrara, reemplazara No. 53011146 según sentencia primera instancia No. 439 de fecha 21 de noviembre de 2013 rad 76001-31-10-011-2013-00321-00 ante juez 11 de familia piloto de oralidad Cali-valle. (Hecho que se pretende probar con el anexo 1.1), debido a que la demanda fue en 2013 no tengo acceso a los documentos y a la demanda que fueron enviados al juzgado, así mismo declara mi apoderada la señora GLORIA MELISSA MILLAN GIRON, que no tiene conocimiento del domicilio actual del demandado..." (Subrayado del Despacho).

Al haberse cumplido por la demandante con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 84 y la preceptiva del artículo 390 y siguientes y concordantes de la ley 1564, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Avocar la demanda declarativa verbal sumaria sobre permiso para salir del país anunciada en la referencia, promovida por la señora Gloria Melissa Millán Girón cedulada al No.1151958013 contra el señor Bryam Moncayo Obando cedula al No.1144130058.

Segundo: Notifíquese esta providencia a Bryam Moncayo Obando, en calidad de progenitor de la menor inmersa en este asunto, en los términos de la ley 2213 y concordante con el Código General del Proceso; córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y de los anexos

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 de la ley 1564. Sobre este punto, se precisa al extremo demandante y a su apoderado, cumplir la carga procesal (notificación), a la dirección física y/o electrónica, concurridas por el demandado, con los soportes del caso. Exhortándoles para que adelanten lo pertinente ante el Juzgado homólogo el 11 de Familia de la ciudad.

Tercero: Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor involucrada en este asunto.

Cuarto: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería para representar a la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a este conferido, al profesional del derecho David Alirio Lemos Lara quien se cedula al No.94519656 y es portador de la tarjeta profesional No.332753 del C.S. de la Judicatura, el cual por certificado No.1440082 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3515117 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no cuenta con sanciones vigentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 11 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)